



Riohacha D. T. C., 29 de julio de 2022.

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	NOLBERTO FRANCISCO BALLESTEROS LUQUE
Demandados:	JAVIER ALEXANDER PINEDA PATIÑO Y SAULA MILENA HURTADO AGUILAR
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00185-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por el abogado EDINSON JESÚS GUERRA ROJAS, en virtud del poder otorgado por el señor NOLBERTO FRANCISCO BALLESTEROS LUQUE contra JAVIER ALEXANDER PINEDA PATIÑO Y SAULA MILENA HURTADO AGUILAR, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, se observa que no reúne los siguientes requisitos para su admisión.

Requisitos	Deficiencias
El juramento estimatorio, cuando sea necesario. ¹ Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. ²	Comoquiera que en el presente asunto el demandante pretende la indemnización por unos daños causado presumiblemente por el demandado es necesario realizar juramento estimatorio a efectos de tener plena certeza de lo que pretende. Dicho juramento debe realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.
El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. ³	Si bien a la demanda se le anexa poder especial para la demanda el mismo solo faculta para demandar al señor JAVIER ALEXANDER PINEDA PATIÑO, por tanto, en necesario aportar poder que faculte al apoderado EDINSON JESÚS GUERRA ROJAS para demandar a la señora SAULA MILENA HURTADO AGUILAR.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, decisión que se adopta con base en el numeral 1, 2, 5 y 6 del artículo 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

¹ Numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso.
² Inciso primero artículo 206 del Código General del Proceso.
³ Código General del Proceso Artículo 84. Anexos de la demanda



RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en virtud de los parámetros establecidos en el artículo 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Téngase como apoderado del demandante frente al demandando JAVIER ALEXANDER PINEDA PATIÑO, al abogado EDINSON JESÚS GUERRA ROJAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.118.825.795 y tarjeta profesional número 247.075 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth María Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bdd7612057f9f701357bf24110f94df1be81955fd38c4a838807bec7ae051a**

Documento generado en 29/07/2022 11:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>